



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00116	00
DEMANDANTE	JULIAN FRANCO OROZCO						
DEMANDADAS	CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANIA P.H.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta a la demanda y a la reforma de la misma allegada por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANIA P.H., la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se le reconoce personería a la abogada GINA LICETTE GONZALEZ ZAPATA portadora de la T.P. 322.949 del C.S. de la J. para representar a la parte demandada, conforme el poder adjunto con la contestación a la demanda.

Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18039388>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo

apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE ACTORA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 4 a 1400 de cumplimiento requisitos y del fl. 26-96 reforma a la demanda No. 12).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán la representante legal del Conjunto Residencial demandado. (fl.11 de la reforma a la demanda).

Testimonial: Se decreta los testimonios de HERNAN DARIO GIRALDO HINCAPIE, NIXON GEOVANNY LIZCANO SANTANA, MARY LUZ FRANCO OROZCO, DARLEY CASTAÑEDA Y MARÍA ELENA PIEDRAHITA ORREGO. (fl. 11 y 12 reforma demanda No. 12)

Declaración de parte: Prueba que será denegada, ya que en materia laboral no procede la declaración de parte.

PRUEBAS DECRETADAS A CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE CALASANIA P.H.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda. (No. 11- traslado pruebas del 1-1464).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán la parte actora. (fl. 8 de la contestación a la demanda).

Testimonial: Se decreta la prueba testimonial de MARÍA CAMILA CABRERA TENORIO, LEIDY TATIANA PEREA PALACIO, YANESSY YOHENIS VELASQUEZ COPETE y ELIZABETH CARDONA MUÑOZ.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

La declaración de parte solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84c5c59b62ea76eda947e7a6e4a4caf46d91f652b60de40a66a5c873a5aaf81**

Documento generado en 08/05/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>